

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 – 134-2018
PERSONAS NOTIFICAR	A	JORGE ENRIQUE MELLADO Y OTROS, A través de sus Apoderados. LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A., a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO		AUTO DE PRUEBAS No 045
FECHA DEL AUTO		14 de OCTUBRE DE 2021, LEGAJO 01, FOLIO 248
RECURSOS QUE PROCEDEN		CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 19 de Octubre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 19 de Octubre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Santiago Agudelo

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 045 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 112 – 134-018

ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA

Ibagué, **14 de octubre de 2021**

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante **Auto de asignación No. 139 del 18 de octubre de 2018**, para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente con radicado No. 112-134-018, procede a decidir sobre las pruebas solicitadas e incorporadas por **CARLOS ANDRES PRADA TOVAR; NATHALIA ALEJANDRA MONCAYO RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal de la **Compañía Aseguradora de Fianzas SA "CONFIANZA SA"** y el señor **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA**, mediante **Auto No. 019 del 10 de junio de 2021**, se decide **Imputar Responsabilidad Fiscal** en contra de los señores: **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, cédula de ciudadanía No. 93.086.287 del Guamo, en calidad de Alcalde Municipal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y ordenador del gasto del contrato No. 425 de 2016; **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.406,282 de Ibagué, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal del 1º de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y Supervisor del Contrato No. 425 del 23 de septiembre de 2016; **CARLOS ANDRES PRADA TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.403.254 de Ibagué, en calidad de contratista del Contrato de Obra No. 425 del 23 de septiembre de 2016, en cuantía de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$8.364.772,80)** (folios 176-184), por las presuntas irregularidades relacionadas con el contrato 425 de 2016.

Auto que fue notificado y recibido a través de correo electrónico al señor **CARLOS ANDRES PRADA TOVAR** (folios 187-188); **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA** (folios 191-192); **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL** (folios 193-194); **SEGUROS CONFIANZA** (folios 195-197) y por aviso a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia (folio 203).

Contra el Auto de Imputación y dentro de los términos de Ley, presentan los argumentos de defensa los señores: **CARLOS ANDRES PRADA TOVAR**, mediante oficio sin fecha y radicado en ventanilla única el día 15 de julio de 2021 bajo el número CDT-RE-2021-000003307 (folios 198-200); **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, mediante oficio sin fecha y radicado en ventanilla única bajo el número CDT-RE-2021-000004030 del 27 de agosto de 2021 (folios 207-209); **NATHALIA ALEJANDRA MONCAYO RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la **Compañía Aseguradora de Fianzas SA "CONFIANZA SA"**, mediante CD y radicado en ventanilla el día 15 de julio de 2021 bajo el radicado CDT-RE-2021-000003302 (folios 201-202).

No solicitaron ni anexaron pruebas los señores **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, ni la **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia**.

Así las cosas es necesario manifestar que el señor **CARLOS ANDRES PRADA TOVAR**, allego unas fotografías, que hacen parte del objeto contractual (folios 200 y anverso).

Página 1 | 5

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Del mismo modo la Doctora **NATHALIA ALEJANDRA MONCAYO RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la **Compañía Aseguradora de Fianzas SA "CONFIANZA SA"**, solicita se incorporen unas pruebas: DOCUMENTALES: Póliza No. 17-GU040253 y sus modificatorios; clausulado aplicable a la mencionada póliza.

Así mismo la Doctora **NATHALIA ALEJANDRA MONCAYO RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la **Compañía Aseguradora de Fianzas SA "CONFIANZA SA"**, solicita se decrete una prueba, en el sentido que se cite a rendir testimonio al ingeniero residente de obra designado por el contratista garantizado, para que informe al Despacho que obras se ejecutaron en virtud del contrato No. 425 de 2016, dado que las fotografías tomadas, que demostraron el cumplimiento de las obligaciones fueron extraviadas.

Por otro lado el señor **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, allega las declaraciones extrajuicio de los señores **JAIRO FERNANDEZ CAÑON, LUIS FERNANDO MENDOZA MAPPE, JOSE FERNANDO RAMIREZ SANDOVAL, Y JOSE DE JESUS MELLADO TRUJILLO**, donde dan fe de la ejecución del contrato 425 del 23 de septiembre de 2016 (folios 228, 230, 232, 234)

De igual manera esta Dirección incorporara las pruebas allegadas por los señores **CARLOS ANDRES PRADA TOVAR; JORGE ENRIQUE MELLADO VERA; NATHALIA ALEJANDRA MONCAYO RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la **Compañía Aseguradora de Fianzas SA "CONFIANZA SA"** unas fotografías, que hacen parte del objeto contractual (folios 200 y anverso), la Póliza No. 17-GU040253 y sus modificatorios; clausulado aplicable a la mencionada póliza y las declaraciones extrajuicio de los señores **JAIRO FERNANDEZ CAÑON, LUIS FERNANDO MENDOZA MAPPE, JOSE FERNANDO RAMIREZ SANDOVAL, Y JOSE DE JESUS MELLADO TRUJILLO**, donde dan fe de la ejecución del contrato 425 del 23 de septiembre de 2016 (folios 228, 230, 232, 234).

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Sobre la prueba solicitada, dentro del presente proceso por parte de la Doctora **NATHALIA ALEJANDRA MONCAYO RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la **Compañía Aseguradora de Fianzas SA "CONFIANZA SA"**, donde solicita se cite a rendir testimonio al ingeniero residente de obra designado por el contratista garantizado, para que informe al Despacho que obras se ejecutaron en virtud del contrato No. 425 de 2016, dado que las fotografías tomadas, que demostraron el cumplimiento de las obligaciones fueron extraviadas, se hace necesario advertir que la prueba solicitada, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 212 del Código General del Proceso: "Artículo 212. Petición de las pruebas y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba".

Por otro lado sobre los medios de prueba aportados por los señores **CARLOS ANDRES PRADA TOVAR**, anexo unas fotografías, que hacen parte del objeto contractual (folios 200 y anverso); **NATHALIA ALEJANDRA MONCAYO RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la **Compañía Aseguradora de Fianzas SA "CONFIANZA SA"**, solicita se incorporen y decreten unas pruebas: DOCUMENTALES: Póliza No. 17-GU040253 y sus modificatorios; clausulado aplicable a la mencionada póliza; **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, anexa las declaraciones extrajuicio de los señores **JAIRO FERNANDEZ CAÑON**, **LUIS FERNANDO MENDOZA MAPPE**, **JOSE FERNANDO RAMIREZ SANDOVAL**, Y **JOSE DE JESUS MELLADO TRUJILLO**, donde dan fe de la ejecución del contrato 425 del 23 de septiembre de 2016 (folios 228, 230, 232, 234), este Despacho considera que dentro del presente proceso, para esclarecer los hechos irregulares se hace indispensable incorporar dicho medios de pruebas

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

En mérito de lo anteriormente expuesto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO: PRIMERO Negar la práctica de prueba solicitada por la Doctora **NATHALIA ALEJANDRA MONCAYO RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la **Compañía Aseguradora de Fianzas SA "CONFIANZA SA"**, donde solicita se cite a rendir testimonio al ingeniero residente de obra designado por el contratista garantizado, para que informe al Despacho que obras se ejecutaron en virtud del contrato No. 425 de 2016, dado que las fotografías tomadas, que demostraron el cumplimiento de las obligaciones fueron extraviadas, debido a que la prueba solicitada, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, de conformidad a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto, por ser de única instancia.

ARTICULO TERCERO Incorpórese a este proceso los medios de pruebas allegado por los señores **CARLOS ANDRES PRADA TOVAR**, donde allega unas fotografías, que hacen parte del objeto contractual; **NATHALIA ALEJANDRA MONCAYO RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la **Compañía Aseguradora de Fianzas SA "CONFIANZA SA"**, dentro del cual incorpora unas pruebas: DOCUMENTALES: Póliza No. 17-GU040253 y sus modificatorios; clausulado aplicable a la mencionada póliza; **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, donde allega las declaraciones extrajuicio de los señores **JAIRO FERNANDEZ CAÑON, LUIS FERNANDO MENDOZA MAPPE, JOSE FERNANDO RAMIREZ SANDOVAL, Y JOSE DE JESUS MELLADO TRUJILLO**, donde dan fe de la ejecución del contrato 425 del 23 de septiembre de 2016.

ARTICULO CUARTO Reconocer personería Jurídica a la Doctora **NATHALIA ALEJANDRA MONCAYO RODRIGUEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.020.729.468 de Bogotá y TP. No. 220.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la **Compañía Aseguradora de Fianzas "CONFIANZA SA"**, como tercero civilmente responsable.

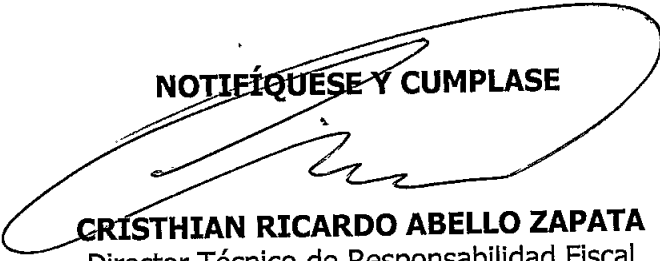
ARTICULO QUINTO Notificar por **ESTADO** conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente decisión a los señores:

- **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, Cedula de Ciudadanía No. 93.086.287 del Guamo, en calidad de Alcalde Municipal.
- **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.406,282 de Ibagué, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal y Supervisor del Contrato No. 425 del 23 de septiembre de 2016.
- **CARLOS ANDRES PRADA TOVAR**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.403.254 de Ibagué, en calidad de Contratista del contrato No. 425 de 2016.
- **NATHALIA ALEJANDRA MONCAYO RODRIGUEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.020.729.468 de Bogotá y TP. No. 220.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la **Compañía Aseguradora de Fianzas "CONFIANZA SA"**, como tercero civilmente responsable.

- Representante legal de la **Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA SA**, como tercero civilmente responsable.

ARTICULO SEXTO Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
Profesional Universitario